

Acta. No. CNA-CD-	058-2018
Fecha:	02/08/2018
ANEXO No.:	II

LÍNEA DIRECTIVA PARA USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN

MARCO LEGAL:

De conformidad con el artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado reconoce y protege la figura de adopción, y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados. De esa cuenta mediante Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, se crea el Consejo Nacional de Adopciones como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

De conformidad con la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto Número 47-2008 el Estado y sus instituciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas. En las transacciones y actos realizados exclusivamente entre sujetos privados y que no afecten derechos de terceros, las partes podrán convenir en la aplicación de los mecanismos previstos en esta ley o bien de cualesquiera otras alternativas que deseen para asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones electrónicas. Las normas sobre la presentación de servicios de certificación de firma electrónica que recoge esta ley, no sustituyen ni modifica las que regulan las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas, con arreglo a derecho, para dar fe de la firma en documentos o para intervenir en su elevación a públicos.

JUSTIFICACIÓN:

Es indispensable que el procedimiento regular de adopción y el de adopciones prioritarias, responda al Gobierno Electrónico que consiste en la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana, así como los principios de accesibilidad, oportunidad, exhaustividad, celeridad, de identidad, reserva e integridad; y que para que esto pueda cumplirse, los profesionales y técnicos del CNA que dirigen los procedimientos de adopción regular y adopciones prioritarias, requieren de métodos y herramientas que les permitan materializar dichos principios.

DISPOSICIONES GENERALES

1. **Complementariedad.** Las disposiciones de la presente Línea Directiva deben entenderse complementarias a los procedimientos para la adopción.

Las disposiciones contenidas en esta línea directiva se aplicarán sin perjuicio de las normas relativas, a la formalización, validez y eficacia de los actos jurídicos.

2. **Diligencia Debida.** La diligencia debida se entenderá como las acciones del profesional, técnico o personal administrativo del Consejo Nacional de Adopciones que intervenga en parte o en toda fase de cualquiera de los procedimientos para la adopción regular y las adopciones prioritarias.

La acción profesional deberá observar el cumplimiento de los principios de:

- a) Oficiosidad en la búsqueda de familias adoptivas y seguimiento a las mismas;
 - b) Respeto de la familia biológica; de la familia adoptiva; de las niñas, niños o adolescentes adoptables, según cada caso;
 - c) Reserva de las actuaciones.
3. **Dependencias Responsables.** Las dependencias responsables de la atención de las comunicaciones y notificaciones electrónicas designadas por la Dirección General son:
- a) Secretaría General
 - b) Coordinación del Equipo Multidisciplinario y sus Unidades
 - c) Unidad de Comunicación Social
 - d) Unidad de Registro

ACCESIBILIDAD Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

4. **Acceso a Plataforma** El Consejo Nacional de Adopciones utilizará una plataforma electrónica para acercar los servicios a la población que permitan agilizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas.
5. **Presentación electrónica de documentos.** Para el cumplimiento de la presentación de documentos que acrediten los requisitos del proceso de adopción, regulados en la Ley de Adopciones y su Reglamento, una vez se ha concluido su revisión electrónica con el visto bueno respectivo, las familias podrán formalizar la presentación de manera física, identificando en el cuerpo de la comunicación sus nombres completos, CUI, número telefónico y el lugar de residencia, incluyendo departamento y municipio, aldea y otros que se consideren importantes para identificar la residencia; y se atenderá según el procedimiento definido por la Dirección General y la Coordinación de Equipo Multidisciplinario.
6. **Gestor electrónico de casos.** Para efectos de prestar un servicio que favorezca la información de las familias adoptivas, la Unidad de Registro en coordinación con la Unidad de Atención y Apoyo a la Familia Adoptiva y el Niño Adoptado, deberán habilitar la carpeta de información y seguimiento de casos en la página web del Consejo Nacional de Adopciones, desde donde la familia que ha enviado o presentado formalmente la papelería pueda tener conocimiento de la gestión que se ha hecho y el estado de su expediente; para




tal efecto debe solicitarse el consentimiento respectivo y crear un usuario y una clave de acceso para obtener la información del gestor electrónico de casos.

7. **Comunicación y Notificación electrónica.** A cada familia que manifieste interés en adoptar se le deberá informar sobre el uso y deberá obtenerse su aceptación de las comunicaciones y notificaciones electrónicas realizadas en esa forma.

La comunicación electrónica consiste en el envío de requerimientos relativos al trámite de su solicitud, así como de información sobre formularios, reuniones, talleres y todo acto que por esa vía pueda ser notificado. Para ese efecto, la familia deberá indicar el o los correos electrónicos en los que puede ser notificada por dicha vía.

El Consejo Nacional de Adopciones deberá crear el correo electrónico específico desde donde se enviarán las comunicaciones, disponiendo de la seguridad y control de la información.

TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA PARA INFORMACIÓN Y FORMACIÓN

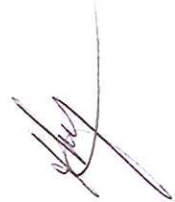
8. **Tecnología electrónica para información y formación.** La tecnología electrónica para información y formación es la herramienta mediante la cual las familias o personas que han manifestado su deseo de adoptar, habiendo presentado documentación y cumplido los requisitos establecidos, acceden a adquirir conocimientos sobre los alcances de la adopción, sus implicaciones sociales y psicológicas.

La tecnología electrónica para la formación está orientada a la comprensión sobre el derecho a la familia, al desarrollo de la persona y su personalidad, así como de la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia, en especial de sus principios.

9. **Información electrónica.** De acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos, las familias podrán acceder a una serie de documentos y audiovisuales con contenido formativo e informativo que para el efecto la Dirección General, mediante el Equipo Multidisciplinario, Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Registro, construyan.

Dichos documentos y audiovisuales deben estar disponibles en la página web del Consejo Nacional de Adopciones. A su vez, se debe informar a las familias que de forma permanente podrán acceder a los mismos y de ser su interés, se les enviará los enlaces correspondientes mediante el correo electrónico que han registrado.

10. **Enlaces para dispositivos electrónicos móviles.** Con la finalidad de tener la mayor cobertura informativa y formativa, la Dirección General podrá crear enlaces descargables en dispositivos electrónicos móviles en donde las familias podrán acceder a los documentos y audiovisuales correspondientes.



DISPOSICIONES FINALES

11. Entrega voluntaria con fines de adopción. Cuando en los enlaces electrónicos que se habiliten para las familias, se detecte información que indique el deseo de alguna madre o padre de entregar a su hijo o hija con fines de adopción, se solicitará su información personal y el Equipo Multidisciplinario se pondrá en contacto directo con la persona y actuará según el procedimiento regulado en la Ley y Reglamento.

12. Reserva de Actuaciones. Por la vía electrónica también debe respetarse la garantía de reserva regulada en la Ley de Adopciones y en la Ley de Acceso a la Información, según resulte aplicable.

13. Presencia electrónica del Consejo Nacional de Adopciones. Se autoriza a la Dirección General para que establezca la comunicación necesaria con las dependencias públicas que considere pertinentes, a efecto que en sus sitios web puedan incluirse enlaces de redirección a la página del Consejo Nacional de Adopciones.

14. Plazo para implementación. La presente Línea Directiva se implementará de acuerdo al plan que la Dirección General entregará en un plazo no mayor de 60 días al Consejo Directivo para su aprobación.

Guatemala, 2 de agosto de 2018



Dra. Zarina Vanessa Guzmán Castañón
Presidente del Consejo Directivo



Licda. Thelma Noemí Del Cid Palencia
Vocal I del Consejo Directivo



Licda. Sonia Licet Pérez Gómez de Calderón
Vocal II del Consejo Directivo